

3



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE031964 Proc #: 2662377 Fecha: 25-02-2014
Tercero: INVERSIONES TORO MOLANO S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTRDL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

2954 872

AUTO No. 01205

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2009ER22109** de fecha 15 de mayo de 2009, el señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.108.663, en su calidad de Gerente de la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A - "INVERTOMO S. A."**, con Nit. 900.229.693.-3, presentó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de tala de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 A N° 91 – 26, barrio Chico, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 23 de junio de 2009, emitió **Concepto Técnico N° 2009GTS1679** de fecha 28 de junio de 2009, en el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de **Tala** de cuatro (4) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: dos (2) Cerezo, un (1) Caucho Benjamín, y un (1) Jazmín del Cabo; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 A N° 91 – 26, barrio Chico, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.



AUTO No. 01205

Que en el mencionado Concepto Técnico estableció por concepto de compensación el pago de la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$939.141)**, equivalentes a 7 IVPs y 1.89 (aprox.) SMMLV (al año 2009); y por concepto de evaluación y seguimiento el pago de la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**; lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003)

Que mediante **Auto N° 2945** de fecha 5 de junio de 2009, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor de la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A - "INVERTOMO S. A."**, con Nit. 900.229.693.-3, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces; de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.108.663, en su calidad de Representante Legal, el día 30 de abril de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 25 de mayo del mismo año.

Que igualmente, mediante **Auto N° 4404** de fecha 17 de septiembre de 2009, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor de la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A - "INVERTOMO S. A."**, con Nit. 900.229.693.-3, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces; de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; se relacionó entre otros la entrega por parte del solicitante del recibo de pago N° 704816 / 291678 de fecha 2 de abril de 2009, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **JESUS LIBARDO RIVEROS SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.286.596, en su calidad de autorizado, el día 1 de octubre de 2009, con constancia de ejecutoria de fecha 2 de octubre del mismo año.

Que mediante **Resolución N° 6298** de fecha 17 de septiembre de 2009, se autorizó a la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A - "INVERTOMO S. A."**, con Nit. 900.229.693.-3, por intermedio de su Representante Legal, el señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.108.663, o

AUTO No. 01205

por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de *Tala* de cuatro (4) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: dos (2) Cerezo, un (1) Caucho Benjamín, y un (1) Jazmín del Cabo; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 13 A N° 91 – 26, barrio Chico, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente la precitada Resolución ordenó el pago por concepto de compensación establecido en la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$939.141)**, equivalentes a 7 IVPs y 1.89 (aprox.) SMMLV (al año 2009); y el pago por concepto de evaluación y seguimiento establecido en la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003)

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **JESUS LIBARDO RIVEROS SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.286.596, en su calidad de autorizado, el día 1 de octubre de 2009, con constancia de ejecutoria de fecha 8 de octubre del mismo año.

Que mediante radicado N° **2009ER49755** de fecha 5 de octubre de 2009, el señor **CARLOS AUGUSTO TORO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.108.663, en su calidad de Representante Legal de la precitada Sociedad, allegó copia del Formato de Consignación del Banco Davivienda de fecha 2 de octubre de 2009, por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$939.141)**, por concepto de compensación.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 9 de noviembre de 2011, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 20129** de fecha 12 de diciembre de 2011, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución N° 6298** de fecha 17 de septiembre de 2009; y se indicó que en el momento de la visita no se presentó el recibo de pago por concepto de compensación, y que el soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento reposa en el expediente.

Que una vez consultada la Subdirección Financiera de esta entidad y revisado el expediente **SDA-03-2009-1345**, se encontró a folio 20 copia del recibo de pago N°.

AUTO No. 01205

704816 / 291678 de fecha 2 de abril de 2009, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de evaluación y seguimiento; y a folio 68 copia del Formato de Consignación del Banco Davivienda de fecha 2 de octubre de 2009, por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$939.141)**, por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 01205

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2009-1345**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que por otra parte, esta Secretaria considera preciso aclarar que si bien se emitieron dos (2) Autos de Inicio de Trámite Administrativo Ambiental, esto es, Auto N° 2945 de fecha 5 de junio de 2009, y Auto N° 4404 de fecha 17 de septiembre de 2009; en ambos casos se obedeció a los mismos argumentos de hecho y de derecho, la decisión de fondo se emitió mediante la Resolución N° 6298 de fecha 17 de septiembre de 2009, que constituye un Acto Administrativo debidamente motivado; además, al tratarse de actos administrativos de mero trámite, no se causa, de ninguna manera, agravio injustificado al autorizado, pues no se están imponiendo obligaciones o cargas a su nombre; razón por la cual, esta entidad considera innecesaria la revocatoria de una de esas dos actuaciones, toda vez que no representan o inciden de manera importante en el estado del presente asunto, ni en la situación del autorizado.

Que adicionado a lo anterior, como ya se indicó, se verificó el cumplimiento de las obligaciones generadas a cargo del autorizado, por el acto administrativo que trascendió el fondo de las actuaciones generadas dentro del expediente SDA-03-2009-1345, esto es, la Resolución N° 6298 de fecha 17 de septiembre de 2009.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

AUTO No. 01205

(...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2009-1345**, en materia de autorización a la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A - "INVERTOMO S. A."**, con Nit. 900.229.693.-3, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la Sociedad **INVERSIONES TORO MOLANO S.A - "INVERTOMO S. A."**, con Nit. 900.229.693.-3, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Transversal 15 A N° 32 – 63 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01205

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2009-1345
Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 10697281 18	T.P: 208215	CPS: CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/10/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799812	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/10/2013
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRAT O 1508 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/02/2014
---------------------------	---------------	------------	-----------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 FEB 2014. () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA